

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS.



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la **INSTALACION DE UN PUEBTE MODULAR METÁLICO DE UNA VÍA DE LONGITUD 30.48 mts. EN LA ZONA UBICADA EN SAN FRANCISCO DE PAMPA ELERA EN EL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, que celebran:



El **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20484004421, debidamente representado por el Ingeniero **REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**, identificado con DNI N° 02636167, designado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3801-2014-JNE del 29 de diciembre de 2014, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urbanización San Eduardo-El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y,



La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20147034467 y domicilio legal en Jr. Grau N° 374, Distrito de Las Lomas, Provincia y Departamento Piura en adelante denominada **LA MUNICIPALIDAD**, debidamente representada por su Alcalde, Señor **SANTOS MILTON NEIRA SIMBALA**, identificado con DNI N° 02869067, y autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 0026-2016-MDLL del 11 de julio de 2016;

Ambas en conjunto denominadas **LAS PARTES**, en los términos y condiciones especificados en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y sus Modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatoria.
- Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y sus Modificaciones
- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño.
- Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, que crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO.
- Resolución Ministerial N° 103-2015-MTC/02, que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura Vial de Puentes denominado "PROPUESTES", a cargo de PROVIAS NACIONAL y PROVIAS DESCENTRALIZADO
- Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, que aprueba la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100000 "Normas y



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional de Piura".

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.



CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible promoviendo la inversión pública, privada y el empleo así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



2.2. Con Informe N° 037-2016-MTC/20.11, el Gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales Provias Nacional, informa al Director Ejecutivo de Provias Nacional que existe factibilidad técnica de instalar un Puente Modular Metálico de una vía de longitud de 30.48 mts en la zona ubicada en San Francisco de Pampa Elera en el Distrito de Las Lomas en la Provincia de Piura que ha solicitado el Gobierno Regional Piura.



2.3. Mediante Oficio N° 886-2016-MTC/20, el Director Ejecutivo Provias Nacional indica al Gobernador Regional de Piura, que se ha dispuesto proporcionar en calidad de afectación en uso el puente modular de longitud 30.48 mts que viene solicitando, para atender la situación presentada en el Puente San Francisco de Pampa Elera en el Distrito de Las Lomas en la Provincia de Piura.



2.4. **LA MUNICIPALIDAD**, como órgano de gobierno local posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización. Es una persona Jurídica de derecho público y como órgano de gobierno emana de la voluntad popular, ejerciendo la representación del vecindario, garantiza la adecuada prestación de los servicios públicos locales fomentando el bienestar de la población y el desarrollo integral de la provincia. Le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general regulan y norman el funcionamiento del sector público nacional.



CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones de cooperación entre el **Gobierno Regional Piura** y la **Municipalidad Distrital de Las Lomas**, respecto a las obligaciones que las partes asumen para la Instalación de un Puente Modular Metálico de una vía de longitud de 30.48 mts en la zona ubicada en San Francisco de Pampa Elera en el Distrito de Las Lomas, Provincia y Departamento de Piura.



CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES

A fin de materializar el objeto establecido en la Cláusula Tercera, las partes asumen los siguientes compromisos:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



4.1. GOBIERNO REGIONAL DE PIURA:

- 4.1.1. Elaborar y aprobar el Plan de Trabajo conteniendo el estado actual de la estructura, el montaje de la superestructura nueva, así como otros trabajos que garanticen la buena colocación de la superestructura modular metálica.
- 4.1.2. Efectuar el montaje y lanzamiento de la nueva superestructura modular metálica y la construcción de muretes de protección de concreto armado, con profesionales que acrediten experiencia en lanzamiento de puentes modulares.
- 4.1.3. Designar un Ingeniero Coordinador/Supervisor responsable de la realización de las actividades.
- 4.1.4. Otras, que coadyuven a cumplir el objetivo de este Convenio.



4.2. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS:

- 4.2.1. Autorizar al Gobierno Regional Piura y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, para la ejecución de las actividades materia del presente Convenio, en vías de competencia local por ser de su competencia.
- 4.2.2. Financiar y ejecutar actividades complementarias, como consecuencia de las actividades y persistencia del evento climático a solicitud de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.
- 4.2.3. Designar un Ingeniero coordinador responsable de las coordinaciones y gestiones a realizarse para las actividades de Instalación del Puente Modular Metálico a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.
- 4.2.4. Otras, que coadyuven a cumplir el objetivo de este Convenio.



CLÁUSULA QUINTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 77, numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación entre las partes, para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, indicando su decisión de separarse del Convenio suscrito. La separación operará de pleno derecho a la recepción de la comunicación escrita, en el domicilio de la parte destinataria.



CLÁUSULA SEXTA.- RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la cláusula anterior el presente Convenio se resolverá de pleno derecho, de producirse cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- b. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, o en el supuesto que se produzca algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo, u otra índole, para la implementación de este Convenio.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones establecidas o compromisos asumidos en el presente Convenio.

Para el caso de los literales a y b, una de las partes deberá comunicar a la otra su voluntad de resolver el Convenio, en tanto la otra parte deberá responder en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

Para el caso del literal c, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el Convenio de mantenerse el incumplimiento. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el convenio comunicando dicha decisión mediante carta notarial.

LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

La comunicación de resolución del Convenio no libera a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA SÉTIMA.- AUTONOMÍAS

El presente Convenio no afectará la competencia, autonomía, organización y funciones de ninguna de **LAS PARTES**, las mismas que se enmarcan en el ejercicio de sus facultades y atribuciones establecidas en los dispositivos legales vigentes que las regulan.

CLÁUSULA OCTAVA.- DOMICILIO

Cualquier comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un **(01) año**, contado a partir de la suscripción del presente documento. De acuerdo a la voluntad conjunta de las partes, este plazo podrá ampliarse mediante la Adenda respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas en función del desarrollo propio de los trabajos, para lo cual se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos dentro de los plazos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamo, que implique la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, por actos u omisiones derivados del mismo, así como sobre su cumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo entre las partes,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de solucionar las controversias entre las mismas. En caso de no llegar a ningún acuerdo, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RATIFICACIÓN

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidar el mismo.

Suscrito por las partes de conformidad en TRES (03) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Piura a los 26 días de... AGOSTO de 2016.



SANTOS MILTON NEIRA SIMBALA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS



ING. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

